

Expediente: **1025/25**

Carátula: **GUZMAN MAURICIO DANIEL C/ PAZ MIGUEL ALBERTO Y OTROS S/ DESALOJO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **04/06/2026 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

20346042118 - *GUZMAN, Mauricio Daniel-ACTOR*

90000000000 - *PAZ, Miguel Alberto-DEMANDADO*

90000000000 - *FERREYRA, Marianela Yisell-DEMANDADO*

90000000000 - *CARRIZO, Martin Andres-DEMANDADO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

27423493076 - *LAMAS, ARIADNA ANTONELLA-POR DERECHO PROPIO*

---

JUICIO: "GUZMAN MAURICIO DANIEL c/ PAZ MIGUEL ALBERTO Y OTROS s/ DESALOJO". Expte. N° 1025/25.

1

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 1025/25



H106039173868

**Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IVª Nominación**

**JUICIO: "GUZMAN MAURICIO DANIEL c/ PAZ MIGUEL ALBERTO Y OTROS s/ DESALOJO".  
Expte. N° 1025/25.**

San Miguel de Tucumán, 03 de junio de 2026.

**AUTOS Y VISTOS:** La regulación de honorarios que por derecho propio solicita la letrada Ariadna Antonella Lamas en los autos GUZMAN MAURICIO DANIEL c/ PAZ MIGUEL ALBERTO Y OTROS s/ DESALOJO

### **CONSIDERANDO:**

Vienen los presentes autos a despacho para regular honorarios la letrada Ariadna Antonella Lamas por su actuación en la etapa de mediación previa.

Surge del convenio de mediación agregado en autos, que en la cláusula tercera se pacto: "Con respecto a los honorarios de la letrada Ariadna Antonella Lamas Mat. Prof. N° 11132 serán soportados por clientes (parte requerida) y se acuerdan de manera privada". (sic)

Mediante presentación de fecha 08/04/2026, ante la negativa por parte de su cliente en fijar y cancelar sus emolumentos, solicita se regulen honorarios por su desarrollada en la etapa de mediación.

En fecha 16/04/2026, se intimo bajo apercibimiento a la parte demandada a dar cumplimiento con lo pactado en el acuerdo de fecha 03/07/2025, ante la negativa de la misma corresponde regular honorarios por la actuación en la etapa de mediación previa de la letrada Lamas.

En lo que se refiere al proceso de mediación previa, a fin de determinar los emolumentos, se tendrá en cuenta lo ya dicho por la Cámara Civil en documentos y Locaciones Sala 2; "Los letrados si bien no pactaron sus emolumentos en el momento de suscribir el Acta de Mediación, poseen honorarios devengados por su participación en ésta, ello de acuerdo al último párrafo del nuevo art.16 (Ley 8482) dispone que los aportes correspondientes a la Ley 6059 se tomará como base para la retención de los mismos, el valor de un honorario mínimo. Forma parte de la tarea del mediador en el proceso, legitimar la actividad de los abogados ante las partes, ya que es su asistencia jurídica, como custodio del desenvolvimiento de la mediación, la que da fundamento de legalidad al proceso y al acuerdo, en una función protectoria y de defensa de los intereses y derechos de su representado. No debe olvidarse que el profesional del derecho tiene una actuación relevante aún antes de la mediación. Estudia el encuadre legal del caso, la ley aplicable, la jurisprudencia existente, analiza las pruebas con que cuenta, y hace una evaluación sobre si constituye o no un caso judicial y las posibilidades de éxito, asesorando a su cliente sobre todas estas variables. Una vez en la audiencia, luego del relato de los hechos, el encuadre jurídico de las pretensiones las habrá determinado el abogado, quien agregará explicaciones a lo relatado, si así lo considera conveniente. También es cierto que, ante el mediador-abogado y el abogado del requerido, sentirá la exigencia de fundar debidamente sus puntos de vista y encuadres jurídicos, y deberá trabajar colaborativamente; pero también podrá pactar sus honorarios por toda esa tarea, sin un juez que los fije unilateralmente (...) estimamos que la retribución para el letrado que interviene como patrocinante de la parte en una mediación se fijará en el mínimo legal vigente fijado por el Colegio de Abogados consistente en una consulta escrita" (Sent. n° 227 del 11/08/2014 in re "Zurita Marta Elena vs. Sotelo Jacinta Elena s/ desalojo").

En consecuencia, estimo razonable asignar a la letrada Lamas por su tarea desarrollada en el proceso de mediación previa, en lo fijado por el Colegio de Abogados de Tucumán para una consulta escrita.

Por ello,

#### **RESUELVO:**

**1) REGULAR HONORARIOS** a la letrada Ariadna Antonella Lamas en su caracter de patrocinante, por las labores desarrolladas en la mediación previa en la suma de \$675.000 (PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL), con más los intereses que devengue la tasa activa emitida por el Banco de la Nación Argentina desde la fecha de la presente resolución hasta la fecha de efectivo pago.

MCM

**HAGASE SABER.**

Dr. Ariel Fabián Antonio

Juez Civil en Documentos y Locaciones

IVa. Nominación

**Actuación firmada en fecha 03/06/2026**

Certificado digital:

CN=ANTONIO Ariel Fabian, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254478246

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/56bf5b90-5f52-11f1-b700-4d30aff22fbe>